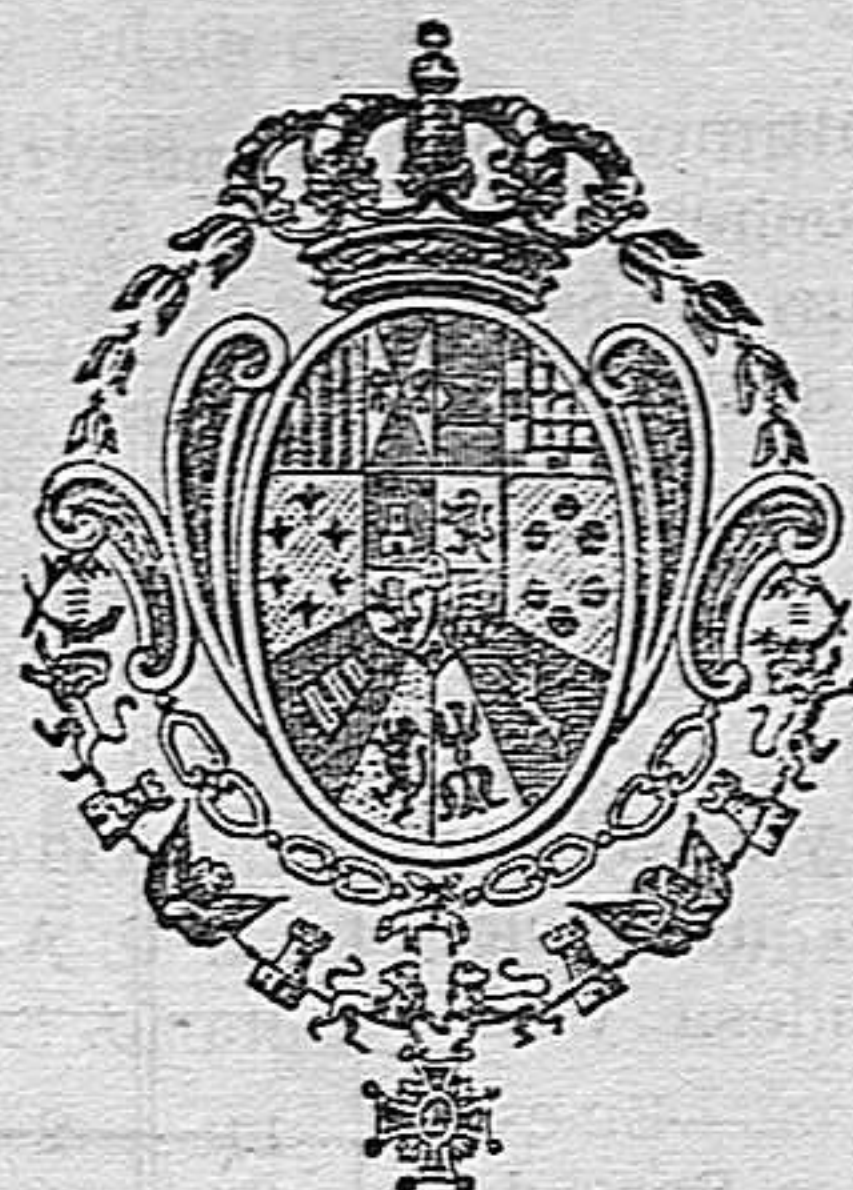


BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2947.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado la cédula personal de 11.ª clase expedida por la Alcaldía de Vendrell á favor del vecino de dicha villa D. Jaime Asbert Vallés, presbítero, se hace público por medio del presente *Boletín oficial*, á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento.

Tarragona 29 Diciembre de 1884.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. A. Pries, de Málaga, solicitando sea prorrogada la ampliación de plazo acordada por Real orden de 25 de Julio último para la reexportación de envases con franquicia:

Vista la instancia de Don José Clamagiraud, de Sevilla, y otras, pretendiendo que dicha ampliación sea aplicable á los envases importados con mercancías con las formalidades establecidos en el capítulo 5.º, Apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que á consecuencia de nuevos casos de cólera morbo

ocurridos en la capital de Francia hubo necesidad de restablecer en todo su vigor las precauciones y medidas sanitarias antes adoptadas por el Gobierno de S. M. para evitar la invasión en España de tan funesto azote:

Considerando que por fortuna el notable mejoramiento de la salud pública en la nación vecina hace esperar el próximo término del régimen cuarentenario, volviendo á su estado normal las relaciones mercantiles internacionales:

Considerando que mientras duren aquellas medidas existen razones para prorrogar los efectos de la mencionada Real orden:

Considerando que los envases importados ó que se importen bajo las reglas del cap. 5.º, Apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas no están en el mismo caso que los que se introducen vacíos, ni existe por lo mismo motivo de que se les aplique las concesiones hechas en favor de éstos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, se ha dignado disponer que se considere prorrogada la concesión que otorgó la Real orden de 25 de Julio último ampliando á seis meses el plazo de tres señalado en el art. 1.º, cap. 4.º del Apéndice número 14 de las Ordenanzas de Aduanas para reexportar con mercancías del país los envases que se hubieren importado vacíos, aplicándose esta disposición á las importaciones que se hayan verificado desde 1.º de Octubre último á 31 de Diciembre corriente, y que se desestimen las instancias de los Sres. Clamagiraud y otros, por no ser aplicable esta disposición á los envases de que trata el cap. 5.º, Apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid 4 de Diciembre de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 9 de Noviembre último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 9 de Agosto último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., y en la que se consulta si las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de las provincias están ó no obligadas á traducir los certificados de origen de las mercancías extranjeras de naciones convenidas que se presenten al adeudo en las Aduanas:

Resultando que la regla 5.ª de la disposición 12 del Arancel de Aduanas vigente autoriza á las personas y corporaciones que indica para que puedan traducir los indicados documentos con el fin de facilitar al comercio el medio de obtener el beneficio de los menores derechos establecidos para las mercancías de las naciones convenidas;

Y considerando que si bien las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio están legalmente autorizadas para traducir dichos certificados en obsequio del comercio, no tienen la obligación de hacerlo ni se les puede imponer este deber por tratarse de cargos honoríficos y gratuitos, como son los de Vocal de las indicadas corporaciones, y

porque sería preciso el conocimiento de bastantes idiomas extranjeros;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. E. que la traducción de los certificados de origen de que se trata es potestativa para las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, que tienen el derecho y no la obligación de hacer dichas traducciones.

«De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, la traslado á V. I. para los fines consiguientes.»

Lo que esta Dirección general traslada á V.... para inteligencia del comercio y cumplimiento por la Aduana de su cargo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1884.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de la Aduana de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2948.

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA.

COMISARIA DE GUERRA.

Dirección Administrativa.

Resúmen del precio límite que ha de regir en la segunda subasta para el abastecimiento de carbon vegetal, necesario para el Hospital militar de esta plaza.

Precio límite.	Pesetas.
----------------	----------

Por cada kilogramo de carbon vegetal.....	0'11
---	------

Tarragona 24 de Diciembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Federico Curto.

Don José Arán de Terré, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se hace saber: Que por D. Gregorio Juliver Borrell, casado, de esta vecindad, mayor de edad, elector para Diputados á Córtes, se ha presentado demanda pidiendo la inclusion en el censo electoral para Diputados á Córtes, de los vecinos de Roda de Bará, en concepto de contribuyentes por territorial, cuyos nombres y cuota que satisfacen con un año de antelación, son los siguientes:

Plas. Cs.

Juan Baldrich Solé.....	300'20
Juan Coca Gibert.....	69'31
Tomás Guinovart Minguella.	28'27
Salvador Martí Ciuró.....	39'37
Pedro Martorell Sanromá...	26'34
José Mercadé Martorell....	56'03
Isidro Miró Fontanillas....	32'67
José Parés Foix.....	27'89
Juan Vives Cañellas.....	27'14
Ramon Vives Mercadé.....	96'42

Y habiéndose admitido dicha demanda, he dispuesto hacerlo saber por medio de este edicto, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamacion en contra de la inscripcion solicitada, dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo efectuen compareciendo ante este Juzgado á oponerse á dicha demanda.

Dado en Vendrell á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Arán de Terré.—Por mandado de S. S., El Secretario de gobierno, Antonio Pujolar.

Núm. 2950.

Don Saturnino Sancho y Belenguier, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia de Don Ramon Abella Estivill, Capitan de Infantería retirado del Ejército, con residencia en el pueblo de Torre del Español, se ha incoado demanda de reclamacion al derecho de sufragio en las elecciones para Diputados á Córtes, por reunir las circunstancias requeridas por la ley Electoral vigente. Y admitida dicha demanda en virtud de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la citada ley, se ha acordado se publique dicha peticion por medio de edictos en los sitios públicos de esta cabeza de partido, pueblo de Torre del Español, domicilio del indicado Abella Estivill é insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte dias, con-

tados desde la publicacion del mismo, pueda presentarse en oposicion á la citada reclamacion cualquier elector.

Dado en Falsét á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

Núm. 2951.

Don Fernando Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por el presente y á los fines de los artículos veintisiete y veintiocho de la ley Electoral de Diputados á Córtes, se hace público que D. Pedro Piñol y Suñé, vecino de Corbera, ha solicitado la inclusion en las listas electorales de Diputados á Córtes, de sus vecinos Pedro Margalef Cervelló, Francisco Margalef Cervelló, José Piqué Martell, Joaquin Alvarez Juliá, José Alvarez Salvadó, Pedro Clua Bosquet, Valero Queixalós Monpeó, Carlos Vernet Cortiella, Juan Bautista Piñol Riba, Francisco Amorós Esteve, Jaime Torres Clua, Salvador Bases Gil, Francisco Galiá Clua, José Martell Domenech, José Llop Esteve, Antonio Descarrega Currera, José Amorós Esteve, Felipe Galiá Albesa, José Ramon Clua Homdedeu, José Albarez Cabus y Francisco Clua Domenech, y ha acompañado los documentos justificativos de su derecho.

Dado en Gandesa á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Fernando Heredia.—Ante mí, Ramon Clavería.

Núm. 2952.

EDICTO.

Don Pablo Diaz del Pozo, Alférez Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Almanza, número diez y ocho.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la primera compañía de dicho Batallon y Regimiento Pedro Freixa Marco, natural de Masroig, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Agustin, en la plaza de Tarragona, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el tiempo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pablo Diaz.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1884.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14	2	2	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1	5
15	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	1	3	4	»	1	1	5	»	1	1	»	»	»	1	6
19	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	»	1	»	1	1	2	1	»	1	»	»	»	1	3
	11	12	23	»	2	2	25	1	2	3	»	»	»	3	28

Tarragona 22 de Diciembre de 1884.—El Juez municipal suplente, Antonio Verderol.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	2	»	»	2	1	»	»	1	3
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17	1	»	»	1	»	1	»	1	2
18	1	1	1	3	»	»	1	1	4
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	2	»	1	3	3
	6	1	1	8	4	1	2	7	15

Tarragona 22 de Diciembre de 1884.—El Juez municipal suplente, Antonio Verderol.

ANUNCIOS.

MANUAL DE MONTES Y GUARDERIA RURAL.

CONTIENE

la Legislacion completa sobre ambas materias anotada y concordada y seguida de explicaciones y formularios por la Redaccion de EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS y de los Juzgados municipales.

Se ha publicado la segunda edición de esta obra utilísima y necesaria que contiene toda la legislación vigente sobre montes públicos hasta el Real decreto sobre legislación penal relativa á los mismos de 8 de Mayo del corriente año inclusive, A la legislación completa acompañan notas extensas, explicaciones y formularios en la medida necesaria para la aplicacion

en la práctica de la complicada legislación ed montes vigente en nuestra patria.

Unido á este trabajo y para completarla se inserta á continuacion un estudio completo sobre guarderia rural, en que al lado de la legislación vigente sobre esta materia van tambien extensos comentarios y modelacion para todos cuantos casos puedan presentarse en la práctica.

Reunidos ambos estudios, forman un tratado completísimo, indispensable para todos los que como Autoridades ó particulares tengan necesidad de conocer ó consultar la tabla de sus derechos y deberes en punto á montes y guarderia rural.

Forma un volumen de 328 páginas en 8.º francés.

Precios: 3 pesetas á la rústica y 4 á la holandesa.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales, calle de Don Pedro, núm. 1. Madrid.